



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Jueves 25 de septiembre de 1952 Núm. 269

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Vázquez Romero, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950</i> .....	4362
<i>Otra de 7 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Laureano Auseré Andrés contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de julio de 1951</i> .....	4362
<i>Otra de 7 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Sierra Zarzalejo, Practicante de primera de Farmacia Militar, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar</i> .....	4363
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden de 20 de septiembre de 1952 por la que se destina al Fiscal del suprimido Juzgado Comarcal de Minglanilla, don Pedro María Usera Blanco, a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Cañete (Cuenca)</i> .....	4363
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
<i>Orden de 14 de septiembre de 1952 por la que se declaran reglamentarias las pruebas de aptitud física para ingreso en la Escuela Naval Militar</i> .....	4364
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Ordenes de 13 de septiembre de 1952 por las que se dispone la pérdida de derecho a ulterior colocación de los Carteros Urbanos de tercera clase, en situación de cesantes, don Antonio Sanahuja Andréu y don José Alonso Grande, eliminándolos de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos</i> .....	4365
<i>Orden de 24 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso de turno ordinario para provisión de vacantes de destino en la escala Técnico-administrativa de este Ministerio</i> .....	4365
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden de 11 de julio de 1952 por la que se desestima petición de dispensa de función docente y de residencia oficial al Maestro Nacional de Ambrós (Granada) don José Salmerón Requena</i> .....	4366
<i>Otra de 5 de septiembre de 1952 por la que se prorrogan los nombramientos de personal docente de las Universidades (Profesorado adjunto)</i> .....	4366
<i>Otra de 8 de septiembre de 1952 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla)</i> .....	4366
<i>Otra de 8 de septiembre de 1952 por la que se crean dos plazas de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca</i> .....	4366
<i>Otra de 8 de septiembre de 1952 por la que se prorrogan por el curso de 1952-53 los nombramientos vigentes de Profesores de Formación Política Universitaria</i> .....	4366
<i>Otra de 8 de septiembre de 1952 por la que se prorrogan por el curso 1952-53 los nombramientos vigentes del personal técnico-profesional que presta sus servicios en las Universidades</i> .....	4366
<i>Otra de 8 de septiembre de 1952 por la que se crean dos plazas de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia</i> .....	4366
<i>Otra de 8 de septiembre de 1952 por la que se crean dos plazas de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid</i> .....	4367
<i>Otra de 9 de septiembre de 1952 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Salamanca al excelentísimo señor don Carlos Nogareda Domenech</i> .....	4367
<i>Orden de 9 de septiembre de 1952 referente al cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» y «Literatura Universal» de las Universidades de Granada y La Laguna</i> .....	4367
<i>Otra de 10 de septiembre de 1952 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid</i> .....	4367
<i>Otra de 11 de septiembre de 1952 por la que se crea en la Universidad de Salamanca un Curso Superior de Filología Hispánica</i> .....	4367
<i>Otra de 17 de septiembre de 1952 por la que se desglosa la cátedra de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga, anteriormente anunciado a concurso de traslado</i> .....	4367
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de primera clase, a don Guillermo Garriga Ortoll, y de plata, de segunda categoría, a don Francisco Sirvent Planas</i> .....	4367
<i>Otra de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede a don Angel Moreno Redondo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase</i> .....	4368
<i>Otra de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede a don Adolfo Olivera Jodra la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase</i> .....	4368
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Orden de 12 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso de méritos para proveer una plaza de Ingeniero de Minas a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo</i> .....	4368
<i>Otra de 3 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la vacante de Inspector general Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento</i> .....	4369
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden de 2 de septiembre de 1952 por la que se dictan normas para provisión de cargos de Ingenieros en los Servicios afectos a la Dirección General de Montes</i> .....	4369
<i>Otra de 19 de septiembre de 1952 por la que se restablece la libertad de comercio de la vacuna antiaftosa, de producción nacional</i> .....	4369
<i>Otra de 22 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización</i> .....	4369
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Normas para las elecciones de cargos en las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados .....	4370
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Concediendo exención del pago de impuestos para la tombola que, autorizada por el Obispado de Solsona, ha de celebrarse en la parroquia de Cervera .....	4370
Concediendo exención del pago de impuestos para la tombola que, autorizada por el Obispado de San Sebastián, ha de celebrarse en Villarreal de Urrechua .....	4370
Concediendo exención del pago de impuestos para la tombola que, autorizada por el Obispado de Oviedo, ha de celebrarse en Pola de Gordón .....	4370
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo concediendo a la Fundación «Asilo de San Vicente de Paul», de la villa de San Clemente (Cuenca), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas .....	4370
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios e Interventores de Fondos de Administración local .....	4371

PÁGINA	PÁGINA
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Eduardo Vielra González para ocupar la parcela C-7 de la manzana número 3 del plan de urbanización, aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, para el relleno del primer trozo del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas del puerto de Vigo, para emplazar sobre ellas unos almacenes de enseres de pesca ..... 4372	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a una Auxiliaria Numeraria de Piano del Real Conservatorio de Madrid ..... 4374
Autorizando a don Diego Pazó Montes para sanear y rellenar una marisma de la ría de Pontevedra, en Mollabao, para construir una fábrica de motores y encauzamiento del arroyo de «Fonte Santa», quedando sin efecto la concesión otorgada al peticionario por Orden ministerial de 8 de marzo de 1949 ..... 4372	<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Adjudicando provisionalmente en la forma que se indica, el concurso de mobiliario y material escolar convocado por Orden de 3 de julio último ..... 4374
Legalizando las obras construidas por doña Desamparados Busquets, en la parcela que le fué otorgada por transferencia procedente de la concesión otorgada en 30 de marzo de 1928 a don Julián Piñango ..... 4373	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ..... 4375
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Gregorio Quesada Márquez para aprovechar aguas del río Hozgarganta, con destino a riegos ..... 4374	AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia (Continuación.) ..... 4376
	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Vázquez Romero, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Vázquez Romero, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950 sobre escalafonamiento; y

Resultando que en la revista de Comisario de octubre de 1936 fué ascendido el actual recurrente al empleo de Sargento provisional;

Resultando que en escrito de 24 de enero de 1943, del Director general de Reclutamiento y Personal, se comunicó al Comandante, Primer Jefe del Cuerpo a que pertenecía entonces el actual recurrente, que como resultando de revisión de escalas se le había asignado la antigüedad en el empleo de Sargento de 20 de marzo de 1937, por reunir las condiciones exigidas por la Secretaría de Guerra y haber sido ascendido con anterioridad a la Orden ministerial de 23 de abril de 1937, en la que se disponía que a partir de dicha fecha todos los ascensos de Cabos a Sargentos lo serían con carácter provisional;

Resultando que por Orden Circular de 31 de julio de 1943 («Diario Oficial» número 162), ascendió el recurrente al empleo de Brigada, señalándosele, por Orden Circular de 9 de noviembre de 1945 («Diario Oficial» número 253), la antigüedad de 29 de enero de 1943;

Resultando que el recurrente fué incluido en el curso de perfeccionamiento ordenado por Orden publicada en el «Diario Oficial» número 8, de 12 de enero de 1945, a tenor de la norma cuarta de la Orden ministerial de 28 de enero de 1944;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de julio de 1940 se señaló al recurrente la antigüedad desde 1.º de abril de 1939 para el empleo de Sargento, y desde 1.º de marzo de 1946 para el de Brigada;

Resultando que contra esta Orden ministerial, que fué notificada al recurrente en 11 de noviembre de 1950, recurrió aquél en reposición en 17 de noviembre de 1950, siéndole desestimado este recurso en 20 de diciembre de 1950, por lo cual el interesado interpuso el presente recurso de agravios en 27 de diciembre del mismo año;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la Orden que en el presente recurso de agravios se impugna es mera reproducción o confirmación de la de 12 de enero de 1945, pues una y otra vienen a establecer idéntica decisión, representada por la rectificación de la antigüedad asignada al recurrente, por quien, aparecida la primera de ellas, se dejaron transcurrir esterilmente los plazos para recurrir en reposición y en agravios, promoviendo, en cambio, un escrito que sólo produjo una segunda Orden ministerial, reiteración de la aparecida en primer lugar, contra la que no cabe alzarse en agravios, conforme a la doctrina sentada por esta jurisdicción en numerosísimos acuerdos, de que no son recurribles las resoluciones que produzcan o reiteren otras anteriores y consentidas;

Considerando que el precedente razonamiento fuerza a declarar improcedente el presente recurso de agravios e impide entrar a conocer de las cuestiones de fondo planteadas por el mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Laureano Auseré Andrés contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de julio de 1951.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Auxiliar de Obras y Talleres, don Laureano Auseré Andrés, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de julio de 1951 que le denegó determinado abono de servicios; y

Resultando que el recurrente ingresó en el Ejército como soldado el día 8 de enero de 1925 siendo destinado a la Compañía de Obreros de Material de Ingenieros (Guadalajara), donde permaneció hasta el 29 de octubre de 1926 en que, por orden telegráfica del Ministro de la

Guerra pasó, con los demás de su reemplazo, a la situación de permiso cuatrimestral, primero, e ilimitado, después; continuando en esta situación militar hasta que tomó parte en el curso de obreros filiados anunciado por Real Orden de 7 de julio de 1927, curso que aprobó según Orden circular de 29 de octubre de 1928;

Resultando que en 14 de abril de 1951, cuando ya pertenecía al C. A. S. E., solicitó del Ministerio del Ejército que se le abonasen, como de servicios efectivos, los once meses y dos días que, según consta en su hoja de servicios, permaneció con licencia, porque si bien es cierto que en 29 de octubre de 1926 pasó con los demás de su reemplazo a la situación de permiso cuatrimestral, no es menos cierto que a los nueve días se había incorporado de nuevo a su Unidad, el Establecimiento Industrial de Ingenieros de Guadalajara, en calidad de obrero eventual, continuando en la misma hasta tomar parte en el curso de obreros filiados de 1927, que aprobó; solicitud que fué desestimada el 27 de julio de 1951 porque cuando el recurrente ingresó en el C. A. S. E., en año 1933 se le reconoció aún determinado tiempo de servicios, excluyendo, por supuesto, los once meses y dos días de licencia y el interesado se manifestó conforme con el cómputo desde el momento que no presentó reclamación alguna;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el señor Auseré, dentro del plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios alegando que al publicarse el escalafón del C. A. S. E., por Orden de 30 de enero de 1933, se le asignaba la antigüedad de 1 de octubre de 1927, que siempre le pareció injusta, toda vez que su ingreso en el Ejército tuvo lugar el 8 de enero de 1925, y si no reclamó entonces fué porque no se le irrogaban perjuicios económicos, lo cual no ha de ser obstáculo para que se le abonen los servicios que realmente prestó en el Ejército y que le pueden beneficiar para su retiro;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso, ya que, como así consta en la filiación del interesado, el día 29 de octubre de 1926 marchó con licencia cuatrimestral a Zaragoza, en donde fijó su residencia, perdiendo en este momento su condición de militar en activo, y si nueve días más tarde efectuó su incorporación como obrero eventual en la Compañía de Obreros de Material de Ingenieros de Guadalajara, ello sería de manera particular y con carácter civil;

Vistos la Orden de 30 de enero de 1933, el artículo cuarto de la Ley de 18 de

marzo de 1944 y demás disposiciones que se cita;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene derecho a que se le abonen, como tiempo de servicio afectivo en el Ejército, los once meses y dos días que figuran en su hoja de servicios como de licencia ilimitada y que, según él, estuvo incorporado como obrero eventual en el Establecimiento Industrial de Ingenieros de Guadalajara;

Considerando que cuando el recurrente ingresó en el C. A. S. E. se le reconoció, por Orden de 30 de enero de 1933 que publicó el primer escalafón, un determinado tiempo de servicios efectivos prestados en el Ejército con anterioridad, sin que el interesado formulase a su debido tiempo reclamación alguna, y, por lo tanto, toda pretensión actual de que se rectifique aquel reconocimiento, y se abonen como efectivos determinados servicios prestados en Unidades que luego vinieron a integrar el C. A. S. E., es impropcedente por ir contra una situación que es firme y definitiva;

Considerando que, aun cuando se prescindiera de esta irregularidad, no se podría estimar el recurso sin que el recurrente probase que su reincorporación al Establecimiento Industrial de Ingenieros de Guadalajara, después de pasar a la situación de licencia se había efectuado en virtud de una orden militar, circunstancia que no consta en el expediente, antes al contrario de él se desprende que los servicios prestados por el recurrente desde que pasó a la situación de licencia hasta que fué admitido como obrero filiado, tuvieron un carácter civil, como el de todos los obreros eventuales;

Considerando que lo dicho anteriormente no prejuzga al cómputo de servicios abonables que pueda hacerse en su día, en favor del actual recurrente, a efectos de señalamiento de pensión de retiro,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Sierra Zarzalejo, Practicante de primera de Farmacia Militar, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Miguel Sierra Zarzalejo, Practicante de primera de Farmacia Militar, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega la concesión de la Placa de la Orden de San Hermenegildo; y

Resultando que por Orden de 4 de agosto de 1951 fué concedida a don Miguel Sierra Zarzalejo, Practicante de Primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, con antigüedad de 15 de febrero de 1951;

Resultando que, según manifiestan el Fiscal del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Jefe de su Unidad y el propio interesado, éste interpuso en 26 de dicho mes de agosto recurso de reposición contra la resolución mentada, recurso que no se acompaña, al expediente;

Resultando que en 3 de octubre de 1951 interpuso el señor Sierra Zarzalejo el presente recurso de agravios solicitando le fuera concedida la antigüedad en la Real y Militar Orden de 17 de julio de 1945, en lugar de la de 15 de febrero de 1951, por entender que según preceptúa el Decreto de 27 de febrero de 1948, a los Practicantes de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, creado por Ley de 17 de julio de 1945, les será de abono para la concesión de los beneficios de la Real y Militar Orden citada, el tiempo que disfrutaran la consideración de Oficial, sin poder alcanzar en la Orden mayor antigüedad que la de fecha de creación del Cuerpo, 17 de julio de 1945, alegando el recurrente que disfrutó consideración de Oficial desde 1 de diciembre de 1931 por haber sido clasificado como Practicante de segunda del Cuerpo de Practicantes Militares de Farmacia por Orden de 4 de diciembre de 1931, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 31 de julio de 1929 de creación de dicho Cuerpo;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre la pretensión del recurrente manifestó que al ascender éste a Practicante de primera de Farmacia, si además cumplía los veinticinco años de servicio y cinco de Oficial, se cuenta a estos últimos efectos el tiempo que tuvo consideración de tal, antes y después de su ingreso en el C. A. S. E. sin exigirle perfeccionar en el empleo de Practicante de primera los cinco años que en otro caso se le hubiesen exigido; por lo que entendía era procedente la desestimación del recurso;

Vistos el Reglamento de 16 de junio de 1879, de la Orden de San Hermenegildo; el Decreto de 23 de febrero de 1948;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar el alcance que, a efectos de los beneficios de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, tiene la consideración de Oficial otorgada a los Practicantes de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar por el Decreto de 27 de febrero de 1948;

Considerando que en la mecánica que reglamentariamente determina la concesión de los beneficios de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, juegan, por de pronto, dos circunstancias distintas: de un lado, la necesidad de ostentar realmente la categoría de Oficial para ingresar en la Orden; de otro, los años de servicios prestados, tanto en calidad de Oficial como en cualquier otra, sirviendo aquélla, en unión de las demás circunstancias que el Reglamento señala, de premisa indispensable para el ingreso en la Orden y utilizándose éstos para cuantificar los beneficios a los interesados ingresados ya hayan podido hacerse acreedores;

Considerando que ello supuesto, nada autoriza a afirmar que el Decreto de 27 de febrero de 1948, al conceder la «consideración» de Oficial a los Practicantes de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, quiso derogar aquel principio básico que condiciona el ingreso en la Orden a la posesión real y efectiva del empleo de Oficial, porque ni tal derogación se establece ni el hecho de que determinados Practicantes sean «considerados» como Oficiales los identifica a éstos, pues siendo una cosa la «consideración» de Oficial y otra muy distinta la asimilación a tal, para que tal identificación se produzca sería precisa

la existencia de precepto que la estableciese;

Considerando que, por lo tanto, el interesado no pudo ingresar en la Orden de San Hermenegildo hasta que alcanzó el empleo de Practicante de primera (Teniente) pero, en tanto fué Practicante de segunda (Brigada) no reunía aquel requisito básico, siendo en este punto indiferente que según la Orden de 31 de julio de 1929 tuviese el recurrente, aun siendo Practicante de segunda, «consideración» de Oficial, si realmente no gozó tal categoría hasta 15 de febrero de 1951;

Considerando que una vez que el interesado ingresó en la Orden de San Hermenegildo, el Decreto de 27 de febrero de 1948 y la Orden de 31 de julio de 1929 pudieron jugar a su favor, relevándole de la exigencia de cumplir cinco años de servicios en calidad de Oficial, esto es, como Practicante de primera—exigencia normal en otro caso—precisamente porque aquellos preceptos otorgaban «consideración» de Oficial a una parte de los servicios prestados anteriormente por el recurrente;

Considerando, por lo expuesto, que la antigüedad del interesado en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo no puede ser otra que la que le ha sido señalada,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se destina al Fiscal del suprimido Juzgado Comarcal de Minglanilla, don Pedro María Usera Blanco, a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Cañete (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de agosto último, por la que se suprimieron determinados Juzgados Comarcales, y accediendo a lo solicitado por don Pedro María Usera Blanco, Fiscal comarcal del suprimido Juzgado de Minglanilla (Cuenca),

Este Ministerio ha acordado nombrar al referido funcionario para el cargo de Fiscal en la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Cañete (Cuenca), del que deberá posesionarse en el plazo y forma que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

# MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de septiembre de 1952 por la que se declaran reglamentarias las pruebas de aptitud física para ingreso en la Escuela Naval Militar.

De acuerdo con lo informado por los Centros competentes de este Ministerio, se declara reglamentaria la prueba de aptitud física que figura a continuación, en sustitución de la hasta ahora vigente por Orden ministerial de 8 de marzo de 1948 («D. O.» núm. 59, páginas 342, 343 y 344.

## Pruebas de aptitud física

Constará, además de las medidas que a continuación se detallan, de las siguientes: 3.000 metros de marcha, lanzamiento de peso, carrera de velocidad de 60 metros, paso de vallas y natación de 100 metros estilo libre.

Para su realización se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Dividido el total de candidatos en grupos no superiores a veinte, se procederá a pesarlos y posteriormente a medir el ritmo cardíaco y elasticidad torácica con el cuidado de que al empezar estas mediciones lleven más de una hora sin haber efectuado ningún trabajo ni esfuerzo violento.

Seguidamente comenzará la

Primera prueba.—Marcha de 3.000 metros.

Se efectuará sobre un recorrido escrupulosamente medido y perfectamente llano (a ser posible, en pista de atletismo). Durante la misma se prohíbe terminantemente correr; si alguno contraviniera este punto durante un tiempo apreciable, se le separará de la prueba o la volverá a comenzar en otro grupo, a juicio del Tribunal.

Una vez terminada, los individuos se colocarán por el orden de llegada para comenzar la segunda prueba, manteniéndose este orden hasta el final de la cuarta prueba.

Segunda prueba.—Lanzamiento de peso.

El peso será una bola de metal o de hierro de 7,257 kilos de peso, que se lanzará dentro de un círculo de 2,13 metros de diámetro, ateniéndose a las mediciones y gemás detalles al Reglamento Internacional de Atletismo. Cada individuo efectuará tres lanzamientos y se hará constar el mayor de ellos.

Tercera prueba.—Carrera de velocidad de 60 metros.

Se efectuará sobre pista de atletismo o terreno que reúna las suficientes garantías de nivelación. El cronometrado se llevará a cabo dando la salida con pistola y la llegada con tres cronómetros.

Cuarta prueba.—Paso de vallas.

Se utilizarán cinco vallas de 80 centímetros de altura colocadas a 90 centímetros de distancia una de otra; el candidato se colocará delante de la primera, saltando sin interrupción y deteniéndose entre vallas sólo el tiempo necesario para hacer el cambio de pie para saltar la siguiente. Inmediatamente después de saltar la última se le volverá a medir el ritmo cardíaco y peso.

Quinta prueba.—Natación.

Se efectuará en piscina de 25,33 ó 50 metros de larga y consistirá en recorrer 100 metros estilo libre. Esta prueba se realizará con total independencia de las cuatro primeras, a las que exclusivamente se referirán las mediciones de pérdida de peso y ritmo cardíaco.

## Calificación de la prueba de aptitud física

La suma algebraica de los puntos obtenidos en las cuatro primeras pruebas, según la tabla que se acompaña, tomada del Reglamento de Educación Física de la Marina, será la puntuación total.

Para ser declarado «apto» deberá alcanzarse como mínimo 130 puntos.

La nota correspondiente a estas cuatro pruebas de los candidatos «aptos» se obtendrá por la tabla de conversión que se acompaña.

En aquellos casos en que el opositor no alcanzase los 130 puntos, observándose en él ciertas anomalías que, lo puedan impedir, pasará a observación, reclamándose el auxilio de la Junta de Médicos del Reconocimiento, la que asesorará al Tribunal, indicándole si debe o no pasar a observación y fijando el número de

días que considere necesario para dictaminar, al cabo de los cuales sufrirá nuevo examen, si ha lugar, o quedará declarado «no apto».

La nota correspondiente a la quinta prueba se obtendrá por la tabla de conversión que se acompaña. Todo opositor que no recorra los 100 metros de un modo continuo, sin detenciones, será declarado «no apto».

La nota de examen de los candidatos «aptos» en las cinco pruebas se obtendrá promediando la nota única de las cuatro primeras con la que correspondía a la quinta prueba.

Madrid, 14 de septiembre de 1952.

MORENO

Excmo. Sr. ...  
Sres. ...

Tabla de conversión en notas de las puntuaciones alcanzadas en las cuatro primeras pruebas de aptitud física

Puntos	Nota	Puntos	Nota	Puntos	Nota
Menos de 130	Insuficiente				
130	2,6	151	4,2	174	6,5
131	2,6	152	4,3	175	6,6
132	2,7	153	4,4	175,5	6,7
133	2,7	154	4,5	176	6,8
134	2,8	155	4,6	176,5	6,9
135	2,8	156	4,7	177	7,0
137	2,9	157	4,8	177,5	7,1
137	2,9	158	4,9	178	7,2
138	3,0	159	5,0	178,5	7,3
139	3,0	160	5,1	179	7,4
140	3,1	161	5,2	179,5	7,5
141	3,2	162	5,3	180	7,6
142	3,3	163	5,4	180,5	7,7
143	3,4	164	5,5	181	7,8
144	3,5	165	5,6	181,5	7,9
145	3,6	166	5,7	182	8,0
146	3,7	167	5,8		
147	3,8	168	5,9		
148	3,9	169	6,0		
149	4,0	170	6,1		
150	4,1	171	6,2		
		172	6,3		
		173	6,4		

Tabla de conversión de tiempos en notas en la prueba de natación.—100 metros libre

Tiempos	Notas	Tiempos	Notas
1 m. 15 s. e inferiores ...	8	1 m. 43 s. ....	5,2
1 m. 16 s. ....	7,9	1 m. 44 s. ....	5,1
1 m. 17 s. ....	7,8	1 m. 45 s. ....	5,0
1 m. 18 s. ....	7,7	1 m. 46 s. ....	4,9
1 m. 19 s. ....	7,6	1 m. 47 s. ....	4,8
1 m. 20 s. ....	7,5	1 m. 48 s. ....	4,7
1 m. 21 s. ....	7,4	1 m. 49 s. ....	4,6
1 m. 22 s. ....	7,3	1 m. 50 s. ....	4,5
1 m. 23 s. ....	7,2	1 m. 51 s. ....	4,4
1 m. 24 s. ....	7,1	1 m. 52 s. ....	4,3
1 m. 25 s. ....	7,0	1 m. 53 s. ....	4,2
1 m. 26 s. ....	6,9	1 m. 54 s. ....	4,1
1 m. 27 s. ....	6,8	1 m. 55 s. ....	4,0
1 m. 28 s. ....	6,7	1 m. 56 s. ....	3,9
1 m. 29 s. ....	6,6	1 m. 57 s. ....	3,8
1 m. 30 s. ....	6,5	1 m. 58 s. ....	3,7
1 m. 31 s. ....	6,4	1 m. 59 s. ....	3,6
1 m. 32 s. ....	6,3	2 m. 00 s. ....	3,5
1 m. 33 s. ....	6,2	2 m. 1 s. ....	3,4
1 m. 34 s. ....	6,1	2 m. 2 s. ....	3,3
1 m. 35 s. ....	6,0	2 m. 3 s. ....	3,2
1 m. 36 s. ....	5,9	2 m. 4 s. ....	3,1
1 m. 37 s. ....	5,8	2 m. 5 s. ....	3,0
1 m. 38 s. ....	5,7	2 m. 6 s. ....	2,9
1 m. 39 s. ....	5,6	2 m. 7 s. ....	2,8
1 m. 40 s. ....	5,5	2 m. 8 s. ....	2,7
1 m. 41 s. ....	5,4	2 m. 9 s. y superiores ....	2,6
1 m. 42 s. ....	5,3		

El que no cubra los 100 metros de un modo continuo y sin interrupciones, cualquiera que sea el estilo y tiempo empleados, será declarado «No apto».

Tabla para establecer las puntuaciones en las cuatro primeras pruebas de aptitud física

Marcha de 3.000 m.		Lanzamiento de peso		Velocidad 60 m.		Vallas tiradas		Elasticidad torácica		Pérdida de peso durante las cuatro primeras pruebas		Aumento de ritmo cardíaco durante las cuatro primeras pruebas	
Tiempo invertido	Puntos	Distancia del lanzamiento	Puntos	Tiempo invertido	Puntos	Número de vallas tiradas	Puntos	Centímetros de elasticidad	Puntos	Gramos perdidos	Puntos	Pulsaciones por minuto aumentadas	Puntos
18 m. ....	64	10 m. ....	80	7 s. ....	65	1 .....	8	2 cm. ....	4	0 .....	0	6 .....	11
18 m 30 s. ....	63	9,5 m. ....	75	7 s. 1/5 .....	64	2 .....	6	3 cm. ....	3	100 .....	1	8 .....	10
19 m. ....	62	9 m. ....	70	7 s. 2/5 .....	63	3 .....	4	4 cm. ....	2	200 .....	2	10 .....	9
19 m. 30 s. ....	61	8,5 m. ....	65	7 s. 3/5 .....	62	4 .....	2	5 cm. ....	1	300 .....	3	12 .....	8
20 m. ....	60	8 m. ....	60	7 s. 4/5 .....	61	5 .....	0	6 cm. ....	0	400 .....	4	14 .....	7
20 m. 30 s. ....	59	7,5 m. ....	55	8 s. ....	60	0 .....	10	7 cm. ....	1	500 .....	5	16 .....	6
21 m. ....	58	7 m. ....	50	8 s. 1/5 .....	59			8 cm. ....	2	600 .....	6	18 .....	5
21 m. 30 s. ....	57	6,5 m. ....	45	8 s. 2/5 .....	58			9 cm. ....	3	700 .....	7	20 .....	4
22 m. ....	56	6 m. ....	40	8 s. 3/5 .....	57			10 cm. ....	4	800 .....	8	22 .....	3
22 m. 30 s. ....	55	5,5 m. ....	35	8 s. 4/5 .....	56			11 cm. ....	5	900 .....	9	24 .....	2
23 m. ....	54	5 m. ....	30	9 s. ....	55			12 cm. ....	6	1.000 .....	10	26 .....	1
23 m. 30 s. ....	53	4,5 m. ....	25	9 s. 1/5 .....	54			13 cm. ....	7	1.100 .....	11	28 .....	0
24 m. ....	52	4 m. ....	20	9 s. 2/5 .....	53			14 cm. ....	8	1.200 .....	12	30 .....	1
24 m. 30 s. ....	51	3,5 m. ....	15	9 s. 3/5 .....	52			15 cm. ....	9	(1)	(1)	32 .....	2
25 m. ....	50	3 m. ....	10	9 s. 4/5 .....	51			16 cm. ....	10			34 .....	3
25 m. 30 s. ....	49	(1)	(1)	10 s. ....	50			17 cm. ....	11			36 .....	4
26 m. ....	48			10 s. 1/5 .....	49			18 cm. ....	12			38 .....	5
26 m. 30 s. ....	47			10 s. 2/5 .....	48			19 cm. ....	13			40 .....	6
27 m. ....	46			10 s. 3/5 .....	47			20 cm. ....	14			42 .....	7
27 m. 30 s. ....	45			10 s. 4/5 .....	46			21 cm. ....	15			44 .....	8
28 m. ....	44			11 s. ....	45			22 cm. ....	16			46 .....	9
	(1)				(1)				(1)				(1)

(1) Interpolando cuando sea necesario.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDENES de 13 de septiembre de 1952 por las que se dispone la pérdida de derecho a ulterior colocación de los Carteros Urbanos de tercera clase, en situación de cesantes, don Antonio Sanahuja Andréu y don José Alonso Grande, eliminándoles de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.**

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente; Resultando que por Orden ministerial de 10 de junio último, en virtud de expediente, Antonio Sanahuja Andréu, Cartero urbano de tercera clase, fué declarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro;

Resultando que en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, le ha sido reservada vacante por el turno de cesantes;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el interesado, al invitarle a la aceptación de la vacante que le ha correspondido, ha manifestado por escrito su renuncia voluntaria a la misma,

Este Ministerio ha dispuesto la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don Antonio Sanahuja Andréu, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente; Resultando que por Orden ministerial de 26 de febrero último, en virtud de expediente, don José Alonso Grande, Cartero urbano de tercera clase, fué declarado cesante, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro;

Resultando que en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, le han sido reservadas, por el turno de cesantes, dos vacantes consecutivas;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el interesado, al invitarle a la aceptación de las dos vacantes que le han correspondido, no ha manifestado su deseo de reintegrarse, entendiéndose que renuncia a las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don José Alonso Grande, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso, de turno ordinario, para provisión de vacantes de destino en la escala Técnico-administrativa de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo del año en curso, que regula la provisión de vacantes de destino en los diversos servicios

de este Departamento, he tenido a bien disponer que se anuncie concurso para cubrir, en turno ordinario, las que a continuación se expresan, correspondientes al Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio.

Una plaza de Jefe de Negociado en Madrid, con destino en la Sección de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, organizada por Orden de 24 de julio último; otra de funcionario Técnico-administrativo en el Gobierno Civil de Orense; las vacantes que se produzcan hasta la resolución del concurso y las resultas de éste, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán formular solicitud los Jefes de Negociado para la vacante de Madrid y todos los funcionarios del Cuerpo con cualquier categoría para las restantes, exigiéndose en todo caso haber cumplido un año de permanencia efectiva en el destino actual, o hallarse en el primer destino asignado al ingresar en el Cuerpo. Será obligatoria la solicitud para los opositores aprobados con los números 50 al 52, ambos inclusive, de la última oposición y que se encuentran en expectativa de destino.

2.ª Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Subsecretario de este Departamento, serán formuladas en plazo de quince días naturales, que terminará el 10 de octubre venidero; contendrán el nombre, apellidos, circunstancias personales y número del escalafón, incluyendo en el margen de la misma los destinos que deseen por orden de preferencia, pudiendo solicitar cualquier provincia en provisión de resultas, y serán cursadas por conducto reglamentario e informadas por los Jefes respectivos, expresando especialmente si el solicitante reúne las condiciones requeridas por la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1952.  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de julio de 1952 por la que se desestima petición de dispensa de función docente y de residencia oficial al Maestro nacional de Ambrós. (Granada) don José Salmerón Requena.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro nacional de Ambrós (Granada), en situación de sustituido oficialmente, don José Salmerón Requena, en solicitud de que se le conceda continuar en dicha situación, concediéndole la dispensa de función docente y de residencia oficial, por prestar servicios como Agente en la Fiscalía Superior de Tasas;

Resultando que la petición no ha sido informada en sentido favorablemente por la Comisión Permanente del Consejo Provincial y de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada;

Visto el Decreto de 23 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre);

Considerando que sólo podrá ser concedida la dispensa de función docente a los Maestros nacionales cuando lo aconsejen especiales razones de orden científico o pedagógico, de acuerdo con el artículo 1.º del citado Decreto, circunstancias que no concurren en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud formulada por don José Salmerón Requena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de septiembre de 1952 por la que se prorrogan los nombramientos de personal docente de las Universidades (Profesorado adjunto).

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, y subsistiendo las causas que en el curso de 1951-1952 así lo aconsejaron,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los nombramientos de personal docente realizados por este Ministerio para el desempeño de plazas de Profesores adjuntos de Universidades, actualmente vacantes, cuya terminación estaba fijada para 30 de septiembre del corriente año, quedan prorrogadas hasta la toma de posesión de los titulares que obtengan dichas plazas mediante concurso-oposición;

2.º Dicha prórroga, en todo caso y como máximo tiempo, sólo tendrá validez hasta 30 de septiembre de 1953.

3.º Igualmente se prorrogan hasta 30 de septiembre del año próximo los nombramientos de Profesores que desempeñen cátedra vacante con dotación propia, efectuados por Orden ministerial en el curso de 1951-52, y asimismo los realizados como derivación de éstos a favor de los Ayudantes de Clases Prácticas.

4.º Las prórrogas citadas se acreditarán mediante diligencia extendida en la credencial correspondiente, y los Rectorados comunicarán a este Ministerio todas las que se efectúen con arreglo a lo dispuesto en la Orden, debiendo igualmente certificar en la primera nómina la prórroga de nombramiento de que se trata.

5.º No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los Rectorados po-

drán proponer los ceses que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente Orden y formular las oportunas propuestas de provisión para las enseñanzas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de septiembre de 1952 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla).

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica,

Este Ministerio ha resuelto crear una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba de la Universidad de Sevilla, adscrita a la enseñanza de «Embriología y Anatomía descriptiva, Anatomía topográfica y Morfología externa de los animales domésticos», con la dotación anual de 6.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 40, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de septiembre de 1952 por la que se crean dos plazas de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica,

Este Ministerio ha resuelto crear dos plazas de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, adscritas una de ellas a la enseñanza de «Lengua alemana» y la otra a la de «Lengua inglesa», con la dotación anual de 6.000 pesetas cada una, que serán satisfechas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 40, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de septiembre de 1952 por la que se prorrogan por el curso de 1952-53 los nombramientos vigentes de Profesores de Formación Política Universitaria.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de Formación Política en las Universidades durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se prorrogan por el curso de 1952-1953 los nombramientos vigentes de Pro-

fesores de Formación Política de las Universidades.

2.º Los nombramientos prorrogados finalizarán en 30 de septiembre de 1953.

3.º No obstante lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, los Jefes del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior podrán proponer los ceses que respecto a dicho personal, estimen necesarios y formular, por conducto y con la aprobación del Rectorado respectivo, las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de septiembre de 1952 por la que se prorrogan por el curso 1952-53 los nombramientos vigentes del personal técnico-profesional que presta sus servicios en las Universidades.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no queden desatendidos los correspondientes servicios,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Prorrogar por el curso 1952-53 los nombramientos vigentes de Alumnos internos, Médicos internos, Médicos de guardia, Ayudantes de Clínicas, Ayudantes de Laboratorios y demás personal técnico-profesional que con carácter provisional presta sus servicios en las Universidades y perciben sus remuneraciones con cargo al presupuesto ministerial.

2.º Los nombramientos prorrogados tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 1953, y así se hará constar por los Rectorados en la diligencia de prórroga que deberán extender en los nombramientos de los interesados.

3.º Para la percepción de los haberes correspondientes al próximo mes de octubre será necesario que a las 10 de dicho mes se unan copias certificadas de la diligencia de prórroga a que se refiere el número anterior.

4.º No obstante lo dispuesto en el número primero, Los Rectorados podrán proponer los ceses que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente Orden y formular las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de septiembre de 1952 por la que se crean dos plazas de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica,

Este Ministerio ha resuelto crear dos plazas de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, adscritas a la enseñanza; una de ellas, a la de «Química técnica», y la otra a la de «Química para médicos», con la dotación anual de 6.000 pesetas cada una, que serán satisfechas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 40,

del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de septiembre de 1952 por la que se crean dos plazas de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica,

Este Ministerio ha resuelto crear dos plazas de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, adscritas una de ellas a la enseñanza de «Química experimental para Medicina», y la otra a la de «Física experimental para Medicina», con la dotación anual de 6.000 pesetas cada una, que serán satisfechas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 40, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Salamanca al excelentísimo señor don Carlos Nogareda Domenech.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca, y con lo prevenido en el artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la citada Universidad al excelentísimo señor don Carlos Nogareda Domenech, Catedrático de dicho Centro, acreditándose la gratificación anual de 4.000 pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de septiembre de 1952 referente al cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» y «Literatura Universal» de las Universidades de Granada y La Laguna.

Ilmo. Sr.: Encontrando justificadas las razones alegadas por el Excmo. Sr. D. Julio Casares, nombrado Presidente del Tribunal de oposiciones a las cátedras de Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura Universal de las Universidades de Granada y La Laguna

por Orden ministerial de 13 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el Excmo. Sr. D. Julio Casares cese en el cargo de Presidente efectivo del Tribunal de las oposiciones de referencia, y

2.º Que sea sustituido por el Presidente suplente del mencionado Tribunal, Excmo. Sr. D. Luis Morales Oliver, al que le será remitido el expediente de las citadas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 11 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de julio del mismo año), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de septiembre de 1952 por la que se crea en la Universidad de Salamanca un Curso Superior de Filología Hispánica.

Ilmo. Sr.: Durante los cursos 1950-51 y 1951-52, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, ha venido desarrollando un Curso Superior de Filología Hispánica, de cuatro meses de duración, con asistencia de numerosos alumnos, tanto nacionales como extranjeros.

Ha movido a la citada Facultad a organizar dicho Curso dos principales fines. En primer lugar, reunir en sus aulas a los profesores extranjeros que se dedican en sus respectivos países a la enseñanza del español, desarrollando para ellos programas especiales de las más importantes disciplinas filológicas, con arreglo a los criterios que rigen en la Universidad española. Y también dotar a los Licenciados españoles de Filosofía y Letras que no hayan cursado los estudios de la Sección de Filología Románica, y que aspiren a lectorados y cargos de profesor de español en el extranjero de aquellos conocimientos imprescindibles para el mejor cumplimiento de sus aspiraciones. Ambos fines han sido cubiertos ampliamente durante los dos Cursos realizados, y ello mueve al Departamento a recoger las justas aspiraciones de la Facultad salmantina de que se cree con carácter oficial y permanente dicho Curso. En consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca el Curso Superior de Filología Hispánica.

2.º Dicho Curso se desarrollará anualmente durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo.

3.º La Facultad elevará anualmente a este Ministerio propuesta de las enseñanzas que hayan de ser profesadas.

4.º Queda autorizada la Universidad de Salamanca para expedir un certificado de aptitud y un diploma de Filología Hispánica a los alumnos que se hagan acreedores a dichas recompensas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de septiembre de 1952 por la que se desglosa la cátedra de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga anteriormente anunciada a concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a concurso de traslado, por Orden de 9 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de septiembre), varias cátedras de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, entre las que figura como vacante la del de «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga, que se encuentra provista en la actualidad,

Este Ministerio ha dispuesto, en consecuencia, desglosar del mencionado concurso la indicada cátedra, anulando la convocatoria de ésta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Merito en el Trabajo», de plata, de primera clase, a don Guillermo Garriga Ortoll, y de plata, de segunda categoría, a don Francisco Sirvent Planas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Guillermo Garriga Ortoll y don Francisco Sirvent Planas; y

Resultando que con motivo de cumplirse el cincuenta aniversario de la instalación en España de la primera fábrica del «Grupo Pirelli», la representación legal de «Comercial Pirelli» solicitó de este Departamento la concesión de la referida recompensa a favor de los mencionados señores, alegando al efecto: Que el señor Garriga Ortoll, ingresado en la Empresa hace más de cincuenta años como funcionario administrativo, ha logrado, merced a su esfuerzo, tenacidad, constancia y fidelidad a la Compañía, a través del desempeño de diversos cargos, ocupar primeramente el puesto de apoderado general y más tarde el de Director Administrativo, siendo de destacar su actuación al frente del Grupo de Educación y Descanso constituido en la Entidad, y que el señor Sirvent Planas, que

lleva asimismo cincuenta años de servicios, tras de ocupar diversos empleos de carácter administrativo, ostenta en la actualidad la Jefatura de una de las Secciones de Contabilidad, mereciendo destacarse su actuación al frente del Económico de la Empresa;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo como suprema condecoración de carácter civil, con objeto de premiar los méritos excepcionales de índole laboral contraídos por empresarios y trabajadores, el Reglamento de 25 de abril de 1942 desarrolló el Decreto de 14 de marzo anterior, que restableció la citada recompensa, señalando el artículo 9.º del texto primeramente invocado los méritos alegables para obtener tan suprema distinción, y comprobadas en el presente caso la concurrencia en los señores Garriga y Sirvent de una fidelidad ejemplar y de una constancia laboral relevante, procede conceder las Medallas solicitadas, al amparo de lo dispuesto en los apartados g) y j) del artículo de referencia;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Guillermo Garriga Ortoll la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata de primera clase, y a don Francisco Sirvent Planas la misma condecoración en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede a don Angel Moreno Redondo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Angel Moreno Redondo; y

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Logroño solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Moreno, Administrador principal de Correos, jubilado, en consideración a los relevantes méritos contraídos en cincuenta y dos años consecutivos de trabajo no sólo por los servicios prestados al Estado, sino por la labor realizada en favor de la citada capital, a cuya urbanización y desarrollo contribuyó eficazmente;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que, los hechos expuestos en el expediente tramitado al efecto, por acreditar una constancia laboral relevante, se encuentran comprendidos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 marzo del mismo año, por el que se creó la Medalla del Trabajo;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Angel Moreno Redondo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

donde la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede a don Adolfo Olivera Jodra la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alfonso Olivera Jodra; y

Resultando que la razón social «Manufacturas Sedó, S. A.», solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Olivera, Jefe de Sección de la Empresa, en consideración a los servicios prestados a la misma durante sesenta y dos años consecutivos, con fidelidad y laboriosidad ejemplar, así como a la labor social realizada en favor de los trabajadores desde la Presidencia del Montepío de la Empresa al velar y

defender con señalado éxito los intereses de sus compañeros;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en los apartados a), g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Adolfo Olivera Jodra la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso de méritos para proveer una plaza de Ingeniero de Minas a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad una plaza de Ingeniero de Minas, a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo, y exigiendo las necesidades del servicio la provisión de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Convocar el oportuno concurso de méritos entre los Ingenieros de Minas que figuren en el Escalafón del Cuerpo como Aspirantes a ingreso, para proveer una plaza de Ingeniero, que trabajará a las inmediatas órdenes del Director general de Minas y Combustibles y allí donde éste ordene, bien en Madrid o en provincias. Estas plazas serán cubiertas con carácter temporal y por un periodo de cinco años, transcurridos los cuales cesará el ingeniero nombrado, quien podrá presentarse a los nuevos concursos que se anuncien para la provisión de plazas análogas.

Es de aplicación a este concurso el artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1947, por la que se modificó la de 23 de agosto de 1939, relativa a provisión de plazas de la Administración del Estado con Mutilados, ex combatientes y ex cautivos.

Quedan excluidos de tomar parte en este concurso los cincuenta primeros Ingenieros que figuren en el Escalafón del Cuerpo en el día de la fecha como Aspirantes a ingreso, porque en el caso de que alguno de ellos se presentase y obtuviese plaza, sería por un plazo relativamente corto, con evidente perjuicio para el resto de los concursantes.

Estos Ingenieros percibirán anualmente, en compensación de sueldo, los emolumentos que con tal fin se consignen en los Presupuestos generales del Estado.

2.º Los Ingenieros que deseen tomar parte en este concurso deberán solicitarlo en instancia debidamente reintegrada y dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al del anuncio del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ministerio (Serrano, 37) o en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que residan los solicitantes, quienes deberán acreditar documentalente:

a) Poseer el Título de Ingeniero de Minas o, en su defecto, certificación que acredite haber efectuado el ingreso de los derechos de expedición del mismo.

b) Certificación del Registro General de Penales.

c) Los cargos que hubiera desempeñado en el ejercicio de la profesión minera, dándose preferencia a los servicios prestados al Estado en relación con la minería, o en Empresas mineras.

Los aspirantes expondrán con el mayor detalle su situación en 18 de julio de 1936, servicios militares que han prestado con posterioridad a dicha fecha y cuanto contribuya a fijar con la mayor precisión su actuación militar. Se hará constar documentalente si su incorporación al Ejército fué o no anterior a la fecha de la llamada de su quinta.

3.º Los documentos acreditativos del ejercicio de la profesión deberán ir acompañados de un informe de la Jefatura de Minas correspondiente a la provincia en que los servicios hubieran sido prestados.

4.º El Tribunal quedará constituido por don José María de Abásolo y Urrutia, Inspector general del Cuerpo, como Presidente; don Gustavo Morales y de las Pozas, Ingeniero de Minas y Secretario general de la Dirección General del Ramo, y don José María Gortazar y Elio, Ingeniero de Minas; los que percibirán por su asistencia a las reuniones que celebren las dietas correspondientes por sesión de 125 pesetas el Presidente y Secretario, y de 100 pesetas el Vocal, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios del Estado, Decreto de 7 de julio de 1949, capítulo octavo, artículo 23, cuya asignación se librará en firme, a la presentación de las cuentas reglamentarias, por la Ordenación Central de Pagos y a favor del Habilitado general de este Ministerio, con cargo al capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero y concepto primero, del vigente Presupuesto.

5.º El Tribunal, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, podrá acordar la exclusión de aquellos cuya documentación no



cumpla las condiciones establecidas en las bases del concurso, y comunicará por oficio a los concursantes con documentación defectuosa, las deficiencias observadas en la misma, dándoles un plazo improrrogable de ocho días para subsanarlas, finalizado el cual sin haberlo hecho, quedará automáticamente excluido del concurso, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

6.º Vencido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el referido Tribunal elevará propuesta ordenada, según los méritos apreciados en los Ingenieros concursantes, para mi resolución definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 3 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la vacante de Inspector general Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Consejo Superior de Industria una plaza de Inspector general Consejero del Cuerpo de Inge-

nieros Industriales al servicio de este Departamento, correspondiente al grupo tercero que define el artículo noveno del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, modificado por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Este Ministerio, de acuerdo con el mencionado artículo, ha tenido a bien convocar concurso-oposición para proveer la expresada vacante entre Ingenieros Industriales no pertenecientes a la plantilla general del Cuerpo, con méritos excepcionales en la esfera oficial o privada y más de doce años de antigüedad de título.

Los Ingenieros Industriales que se encuentren en condiciones de tomar parte en este concurso-oposición lo solicitarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Industria, con los documentos justificativos de los méritos que aduzcan, en el Registro General de este Departamento, o en las Delegaciones de Industria de las provincias de su residencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

la referida Dirección proveerla mediante concurso podrá hacerlo, siendo necesario en este caso el dictamen del Consejo Superior de Montes en forma análoga a la establecida en el apartado tercero.

9.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para dictar las disposiciones complementarias que estime precisas para el cumplimiento de esta Orden.

10. Por excepción no serán aplicables las precedentes normas a aquellos casos en los que por concurrir, a juicio de este Ministerio, circunstancias muy calificadas o por exigirlo las conveniencias del Servicio considerare preciso acordar discrecionalmente los oportunos nombramientos.

11. Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo rango que la presente se opongan a lo establecido en la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de septiembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se restablece la libertad de comercio de la vacuna antiaftosa de producción nacional.*

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las circunstancias que motivaron la Orden de este Ministerio de fecha 30 de abril último, por la que quedó intervenida la producción y distribución de la vacuna antiaftosa de elaboración nacional, por existir reservas suficientes de este producto biológico con que combatir la epizootia, hoy en fase regresiva en toda España, procede restablecer su libertad de comercio, y, en su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda sin efecto cuanto se disponía en los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Orden de este Ministerio de fecha 30 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de mayo), autorizándose a los Laboratorios productores de vacuna antiaftosa para llevar a cabo libremente la distribución y venta de su producción, después que ésta haya sido permitida por el Servicio de Contratación.

2.º A los fines informativos de esa Dirección General, queda subsistente lo dispuesto en el artículo segundo de la referida Orden ministerial, ampliando los Delegados de Contratación los datos que en el mismo se les exige con los de existencia de vacuna en los Laboratorios y sus Delegaciones en el momento de finalizar las pruebas de contrastación de cada lote.

A la vista de estos datos, esa Dirección General podrá disponer el aumento de la producción nacional de vacuna antiaftosa, si así lo requiriesen las necesidades nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 2 de septiembre de 1952 por la que se dictan normas para provisión de cargos de Ingenieros en los Servicios afectos a la Dirección General de Montes.*

Ilmo. Sr.: Reorganizados los Servicios de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de julio próximo pasado, y atendidas las más urgentes necesidades de distribución de personal de Jefaturas de Distritos con la rapidez y flexibilidad permitida por la Orden de 26 de mayo último, procede dictar las normas a que en lo sucesivo haya de ajustarse la provisión de los cargos de Ingeniero de las dependencias afectas a la citada Dirección, y especialmente los de mayor responsabilidad, entre los que se encuentran las mencionadas Jefaturas, con las máximas garantías de acierto.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha tenido a bien disponer:

1.º Las vacantes que se produzcan en las plazas de Ingeniero Jefe de los Distritos Forestales se cubrirán mediante concurso de méritos, anunciado al efecto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, entre Ingenieros de Montes con categoría administrativa de Jefe de primera o segunda clase.

2.º Los concursantes deberán acompañar a la instancia en que soliciten la plaza relación de sus actividades profesionales y méritos, debidamente justificados, que aduzcan, así como cuantos trabajos y documentos tiendan a reforzar aquéllos y éstos, en relación con el cargo a que aspiran.

3.º Los expedientes de los solicitantes que cumplan las condiciones del concurso serán examinados detenidamente por el Consejo Superior de Montes, el que en terna razonada, teniendo en cuenta los méritos aducidos y las condiciones de los interesados, propondrá a la Dirección General los Ingenieros entre los que, a su juicio, debe recaer la designación.

De no haber más que tres o dos solicitantes, informará los dos o el único, respectivamente, que a su entender, estén indicados para el destino.

4.º El Ministerio resolverá la propuesta que, basada en la terna o informe del Consejo Superior de Montes, someta a su consideración el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

5.º El Ingeniero que como resultado del concurso fuere nombrado titular de una Jefatura, no podrá solicitar ningún nuevo destino durante un plazo de cinco años.

6.º Cuando anunciado un concurso no se presentare ninguna solicitud, el Ministerio, a propuesta de la Dirección General, designará al Ingeniero Jefe de primera clase, y de no existir éste, al de segunda que estando desempeñando cargo de Ingeniero de Sección en un Distrito ocupare el puesto de mayor antigüedad en el escalafón.

7.º Las plazas vacantes de Ingeniero de Sección de los Distritos Forestales se proveerán mediante nombramiento hecho por la Dirección General de Montes, a favor del más antiguo en la escala, entre los que tuvieren presentada, en la forma usual, papeleta de petición de destino.

Esto no obstante, cuando la importancia o características del servicio en algún Distrito de especial significación, o las circunstancias de los solicitantes lo aconsejaren, podrá la Dirección requerir del Consejo Superior de Montes la propuesta en terna de los más indicados para desempeñar el cargo.

Al Ingeniero nombrado no le será concedido nuevo destino en un plazo de tres años.

8.º Los restantes destinos de Ingeniero de los Servicios dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se cubrirán mediante designación hecha por el Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Montes, o directamente por ésta según se trate de Jefaturas o cargos subalternos o secundarios, respectivamente.

Sin perjuicio de lo que antecede, cuando por las circunstancias que concurren en la plaza vacante creyera conveniente

de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29), por la que se regula la estructura orgánica de dicho Instituto. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización, con destino donde las necesidades del servicio lo requieran e inicialmente en la Delegación del Fbro. con residencia oficial en Zaragoza.

2.º A dicha plaza podrán optar los que perteneciendo al Cuerpo de Ingenieros de Montes figuren en su escalafón con categoría de Ingenieros segundos o los aspirantes con derecho reconocido a ingresar en el mismo.

3.º Los concursantes del primer grupo dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización por conducto del Centro directivo u organismo autónomo donde se encuentren afectos, y los aspirantes, presentándolas en el Registro General del Instituto (paseo de la Castellana, número 21), durante las horas de oficina, debiendo tener entrada unas y otras dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas los siguientes documentos:

a) Título administrativo o certificado equivalente, y los aspirantes, certificación acreditativa de su derecho a ingresar en el Cuerpo.

b) Cuantos documentos justifiquen los méritos que estime pertinentes alegar el concursante y certificación, en su caso, del fallo recaído en el expediente de depuración

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos. Esta lista se expondrá en las Oficinas Centrales del Instituto, y contra la inclusión o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días naturales ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario Técnico y del Jefe del Servicio Forestal, teniendo preferencia el de mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias del Instituto Nacional de Colonización los que serán apreciados discrecionalmente.

6.º Si el que resulte nombrado figurara en su Cuerpo en la situación de «activo» al ingresar en el Instituto solicitará el pase a la de «supernumerario en activo». Tanto en este caso como si el nombrado se encontrase en expectativa de ingreso, percibirá el sueldo y emolumentos reglamentarios consignados en los presupuestos del Instituto.

7.º Queda facultado el Director general de Colonización para dictar cuantas normas requiera el mejor cumplimiento de esta Orden

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

de Cervera, ha de celebrarse en dicha localidad durante los días 28 del corriente mes al 5 del próximo mes de octubre, acogida al Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

*Concediendo exención del pago de impuestos para la tómbola que, autorizada por el Obispado de San Sebastián, ha de celebrarse en Villarreal de Urrechua.*

Con fecha 22 del presente mes de septiembre ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Obispado de San Sebastián, acogidos al Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Villarreal de Urrechua durante los días 21 al 28 del actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

*Concediendo exención del pago de impuestos para la tómbola que, autorizada por el Obispado de Oviedo, ha de celebrarse en Pola de Gordón.*

Con fecha 22 del presente mes de septiembre ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Obispado de Oviedo, ha de celebrarse en Pola de Gordón durante los últimos veinte días de este mes, acogidos al Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

## Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo concediendo a la Fundación «Asilo de San Vicente de Paul», de la villa de San Clemente (Cuenca), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Amalio Hellín y otros, como Patronos del «Asilo de San Vicente de Paul», establecido en la villa de San Clemente (Cuenca), en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que en testamento otorgado por don Marcial García López, en 25 de noviembre de 1921, ante el Notario de la villa de San Clemente, don Gregorio Armesto Fidalgo, y en el otorgado por la esposa de aquél, doña María de los Dolores Preclado Girón, en 19 de marzo de 1920, ante el mismo Notario, dispusieron ambos cónyuges la creación y sostenimiento de un Asilo en San Clemente, dedicado a la asistencia y auxilio espiritual de ancianos pobres, de uno y otro sexo, naturales o vecinos de San Clemente, dando preferencia a los primeros sobre los segundos, y entre unos y otros, a los que estén más inútiles y carezcan de familia;

Resultando que la Fundación que se examina fue clasificada como de beneficencia particular por Orden del Minis-

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Normas para las elecciones de cargos en las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados.*

Próximo a iniciarse el período electoral para provisión de cargos vacantes o renovaciones procedentes en las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados, se insertan a continuación las reglas a que deberán sujetarse las referidas Corporaciones para mejor cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto General de los Colegios de Abogados y Ordenes ministeriales de 16 de noviembre de 1950 y 26 de noviembre de 1951.

Primera. Las elecciones del presente año tendrán por objeto:

a) Renovar los cargos de las Juntas de Gobierno cuyos titulares lleven en el desempeño de los mismos cinco o más años.

b) Cubrir las vacantes existentes en las referidas Juntas.

c) Renovar los actuales Decanos o Secretarios, en su caso, que ejerzan sus cargos por designación ministerial.

La elección de Decanos sólo podrá llevarse a efecto en aquellos Colegios en que haya de cubrirse por renovación estatutaria algún cargo de los comprendidos en los apartados a) o b).

La elección de Secretarios exigirá la misma condición, y sólo podrán efectuarse en aquellos Colegios en que no proceda la renovación del Decano por haber sido cubierto tal cargo en anterior elección, celebrada conforme al procedimiento señalado en la Orden de 26 de noviembre último.

Si la renovación de los cargos a que hacen referencia los apartados a) y b)

alcanzase a más de la mitad de los componentes de la Junta de Gobierno, se observará lo prevenido en la norma tercera de la Orden de 16 de noviembre de 1950.

Segunda. Las listas de candidatos a que hace referencia la norma séptima de la referida Orden, deberán ser elevadas a este Ministerio sin dilación alguna, y en ellas se hará constar si los candidatos reúnen las condiciones exigidas por el artículo 59 del Estatuto General.

Tercera. Celebradas las elecciones entre los candidatos aprobados, los Colegios respectivos comunicarán a este Ministerio el resultado de las mismas, y acompañarán relación nominal de todos los componentes de su Junta de Gobierno, con expresión de las fechas en que fueron designados.

Madrid, 22 de septiembre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sres. Decanos de los Colegios de Abogados de España.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Concediendo exención del pago de impuestos para la tómbola que, autorizada por el Obispado de Solsona, ha de celebrarse en la parroquia de Cervera.*

Con fecha 22 del presente mes de septiembre ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Obispado de Solsona y organizada por el Secretariado de Caridad de la Parroquia y Municipio

terio de la Gobernación de fecha 11 de diciembre de 1948, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Edificio destinado a Asilo para ancianos, denominado «Asilo de San Vicente de Paul», situado en la calle del Marqués, de la villa de San Clemente (Cuenca); linda toda la finca: por derecha entrando, con herederos de José Moreno Serrano; izquierda, Julián Guillén, Juan Manuel Patiño y Braulio Pinedo; por la espalda o fondo, calle de los Castillejos, y frente, calle del Marqués; está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación; 425.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento; un título de la serie B, número 274.096; dos títulos de la serie C, números 298.610 y 11; un título de la serie D, número 85.713; siete de la serie F, números 58.915 al 21; 75.000 pesetas nominales de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento en los siguientes títulos: uno de la serie E, número 62.242 y uno de la serie F, número 44.694; 558.500 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento, en los siguientes títulos: seis de la serie D, números 3.094, 6.987, 8.369, 8.383 al 85; cuatro de la serie E, números 6.804 al 6 y 21.562; tres de la serie F, números 5.122, 6.948, 12.530; 72 de la serie A, números 1.098.855 al 63, 1.038.893 al 900, 1.124.726 y 27, 1.163.794 al 846; siete de la serie B, números 228.878 al 81, 224.458, 247.149 y 50; 21 de la serie C, números 217.292, 223.801, 239.288 al 306; dos de la serie D, números 64.992 y 69.071; dos de la E, números 44.574 y 54.488; todos estos valores se encuentran depositados en la Sucursal del Banco de España en Cuenca a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 80, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que el inmueble está inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad y los bienes están asimismo depositados a su nombre en la Sucursal del Banco de España en Cuenca;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los reseñados en el último resultado de este acuerdo y que pertenecen a la Fundación «Asilo de San Vicente de Paul», establecido en la villa de San Clemente (Cuenca).

Madrid, 2 de septiembre de 1952.—El Director general, P. S. Ignacio Arrillaga López.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección General de Administración Local

Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios e Interventores de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

### Secretarías de primera categoría

Barcarrota (Badajoz) ..... D. Fidel Moreno Escola.

### Secretarías de segunda categoría

Casas Ibáñez (Albacete) .....	D. José Silvestre Pérez.
Minaya (Albacete) .....	D. Claudio Fernández Ortiz.
Agost (Alicante) .....	D. Esteban Capdepón Albiñana.
Redován (Alicante) .....	D. José A. Seguí Arqués.
Pulpí (Almería) .....	D. Antonio Peregrín Martínez.
Berlanga (Badajoz) .....	D. Eugenio Vizuete Jiménez.
Cabeza la Vaca (Badajoz) .....	D. José Macías Macías.
Orellana la Vieja (Badajoz) .....	D. Fermín García Gallardo.
Valverde de Leganés (Badajoz) .....	D. Antonio Mor Zarcero.
Arenys de Munt (Barcelona) .....	D. José María Vilar Colomer.
San Feliu de Llobregat (Barcelona) .....	D. Salvador Casaromana Puigneró.
San Martín Sarroca (Barcelona) .....	D. Ricardo Colobràn Jofre.
Jaraicejo (Cáceres) .....	D. Agapito Vadillo Fernández.
Talaván (Cáceres) .....	D. Gaspar Gómez Pita.
Torrejoncillo (Cáceres) .....	D. Agapito Gutiérrez Ramos.
Zorita (Cáceres) .....	D. Julián Pascual Cordero.
Cardena (Córdoba) .....	D. Juan Rojas Blanca.
Vedra (La Coruña) .....	D. Francisco Sánchez Varela.
Lezo (Guipúzcoa) .....	D. Cipriano Ferreira Martínez.
Gibraleon (Huelva) .....	D. Cándido Crespo Zambrano.
Encinedo (León) .....	D. Alfonso González Mayo.
Páramo del Sil (León) .....	D. Joaquín Fernández Suárez.
Villafranca del Bierzo (León) .....	D. Humberto Muñoz Santa.
Artesa de Segre (Lérida) .....	D. Mariano Baños Muñoz.
Negueira de Muñiz (Lugo) .....	D. Eliseo Pérez Alvarez.
Paradela (Lugo) .....	D. Tomás González Hernández.
Cadalso de los Vidrios (Madrid) .....	D. Perpetuo Placer Sánchez.
San Martín de Valdeiglesias (Madrid) .....	D. Julián Rafael García Mateo.
Fuengirola (Málaga) .....	D. Francisco Loscos Mulet.
Nerja (Málaga) .....	D. Laureano Baco López.
Peñamellera Baja (Oviedo) .....	D. Melchor Camacho Pinilla.
Lantejuela (Sevilla) .....	D. Francisco Garrido Sánchez.
Pruna (Sevilla) .....	D. José Bernal Bernal.
Horta de San Juan (Tarragona) .....	D. Magin Abello Galofre.
Camuñas (Toledo) .....	D. Alejandro Burgos Fernández.
Jaraafuel (Valencia) .....	D. Daniel Puig Adell.
Mundaca y Pedernales (Vizcaya) .....	D. Fermín Orue-Echevarría Barandica.
Ricla (Zaragoza) .....	D. Antonio del Alamo Camarero.

### Secretarías de tercera categoría

Lorcha (Alicante) .....	D. José Soler Román.
Aldeavieja (Avila) .....	D. Flavio Martín Pindado.
Escarbajosa (Avila) .....	D. Hilario García González.
Medellín (Badajoz) .....	D. Teodosio Toral Chamorro.
Torreblaví (Barcelona) .....	D. José María Tarrida Llort.
Pozuelo de Zarzón (Cáceres) .....	D. Rosendo A. Jiménez Jiménez.
La Pera (Gerona) .....	D. José Costal Tarres.
Beas de Granada (Granada) .....	D. Germán Medina Ruiz.
Yator y Yegen (Granada) .....	D. José Oliver Pérez.
Loranca de Tajuña (Guadalajara) .....	D. Francisco Ortega Gómez.
Villaormate (León) .....	D. Urbano González del Molino.
Lumbreras (Laguna) .....	D. Felipe Díez Paomar.
Villamayor de Armuña (Salamanca) .....	D. Gonzalo Pains Iglesias.
Escobar de Polendos (Segovia) .....	D. Daniel Bartolomé Núñez.
Cabañas de la Sagra (Toledo) .....	D. Enrique Muñoz Rivero.
Cofrentes (Valencia) .....	D. Aurelio Veintimilla Pérez.
Domeño (Valencia) .....	D. José Diago Roger.
Ciguñuela (Valladolid) .....	D. Tomás Barbero Herrero.
Villavaquerín (Valladolid) .....	D. Juan Galicia Palacios.
Villaescusa (Zamora) .....	D. Julio Renedo Mérida.
Torraña de los Frailes y Aldehuela de Liestos (Zaragoza) .....	D. Saturnino Martínez Paris.

### Intervenciones de Fondos

Durango (Vizcaya), cuarta .....

D. José María Larracochea y Bengoa.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, en caso contrario y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses

de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, en caso contrario y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses

siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Eduardo Vieira González para ocupar la parcela C-7 de la manzana número 3 del plan de urbanización, aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, para el relleno del primer trozo del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo, para emplazar sobre ellas unos almacenes de enseres de pesca.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Eduardo Vieira González, solicitando ocupar una parcela en el relleno del camino de enlace de las dársenas del Berbés y Bouzas, para emplazar sobre ellas unos almacenes de enseres de pesca y salazón de pescado;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.ª Se autoriza a don Eduardo Vieira González para ocupar la parcela C-7 de la manzana número 3 del plan de urbanización aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, para el relleno del primer trozo del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo, y de una extensión superficial de 620 metros cuadrados, para emplazar sobre ella unos almacenes de enseres de pesca y salazón de pescado.

2.ª Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras para adaptar el que ha servido de base a la tramitación de este expediente a las parcelas que se conceden, debiendo estar suscrito dicho proyecto por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Aprobado este proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, se procederá al replanteo de las obras que el mismo comprende, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá ser ejecutado el terreno afectado por las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y techumbres del edificio en su parte externa se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del puerto, para que en todo grupo de edificios de esta zona exista debida uniformidad.

3.ª Se otorga esta concesión sin plazo limitado y en precario, sin perjuicio de

tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubiera de efectuarse en el Puerto de Vigo por el Estado, la Provincia o el Municipio obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de doce (12) pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

En el caso de que se soliciten por el concesionario prórrogas del plazo de ejecución de las obras, la Administración se reserva el derecho de imponer un canon adicional que deberá ser satisfecho hasta tanto que sea aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Vigo; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a don Diego Pazó Montes para sanear y rellenar una marisma de la ría de Pontevedra, en Mollabao, para construir una fábrica de motores y encauzamiento del arroyo de «Fonte Santa», quedando sin efecto la concesión otorgada al peticionario por Orden ministerial de 8 de marzo de 1949.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de don Diego Pazó Montes, que solicita la concesión competente para sanear y rellenar unos terrenos de la zona marítimo-terrestre de Mollabao, en la ría de Pontevedra, y encauzar el arroyo «Fonte Santa», con destino a la construcción de una fábrica de motores;

Resultando que la petición está incluida en el artículo 51 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido instruido con arreglo a los artículos 92 y 93 del Reglamento correspondiente a dicha Ley, y que así la información pública como la oficial son favorables a la pretensión de que se trata;

Resultando que los terrenos indicados han sido concedidos al citado señor Pazó Montes por Orden ministerial de 8 de marzo de 1949, con carácter precario, y que en el presente expediente se insta la concesión a perpetuidad, con arreglo al artículo 51 de la referida Ley de Puertos;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación han sido declarados insalubres los expresados terrenos, a efectos de la aplicación del artículo 65 y demás pertinentes de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, precedidos los trámites ordenados en el Real Decreto de 21 de marzo de 1895;

Considerando que las obras de saneamiento indicadas son beneficiosas para el interés general y no han de causar perjuicio de particulares; y que declarada la insalubridad de dichos terrenos por el Ministerio de la Gobernación, procede dejar sin efecto la Orden ministerial de 8 de marzo de 1949 y otorgar una nueva concesión con arreglo al artículo 51 de la referida Ley de Puertos y al artículo 65 y demás correspondientes de la Ley de Aguas vigente;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Diego Pazó Montes para sanear y rellenar una marisma de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en Mollabao, para la construcción de una fábrica de motores, y encauzamiento del arroyo de «Fonte Santa», conforme a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Puertos vigente, quedando sin efecto la concesión que le fué otorgada al peticionario por Orden ministerial de 8 de marzo de 1949, sin pérdida de la fianza impuesta.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan García Toriello, en 30 de abril de 1949, y que ha servido de base a este expediente, dejando una zona

libre de servicio y vigilancia de diez metros de ancho contorneando la concesión entre la carretera de Pontevedra a Cangas y el actual muro de la dársena de Mcllabao; por lo que a la alineación norte de la concesión se refiere, quedará sujeta a la que en su día resulte con la construcción del camino de unión del puerto de Pontevedra con el de Marín, y en cuanto a la alineación oeste de la concesión, deberá realizar las obras necesarias para el enlace con la carretera de Pontevedra a Cangas.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, con arreglo al artículo 51 de la citada Ley de Puertos y al artículo 65 de la Ley de Aguas vigente, sin perjuicio de tercero. No podrá ser destinado el terreno concedido a usos distintos de aquellos para que se ha otorgado la concesión sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª El concesionario queda obligado al pago de los arbitrios por la carga y descarga de mercancías en las obras que con esta concesión se autorizan, como si esas operaciones se verificasen por las obras del puerto de Pontevedra.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, cuya justificación es la presentación en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia con la correspondiente carta de pago, para que se pueda proceder al replanteo. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta correspondiente al reconocimiento final de las obras.

6.ª El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre antes del replanteo de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso del Director facultativo del puerto de Pontevedra y con asistencia del concesionario, levantando del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, de forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, por cuyo Jefe o Ingeniero en quien delegue y con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Pontevedra se procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad, y en la cual se hará constar si se han cumplido las condiciones de esta concesión.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Pontevedra.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al

cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero, seguro de enfermedad y demás disposiciones de carácter social, así como también a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Legalizando las obras construidas por doña Desamparados Busquets, en la parcela que le fué otorgada por transferencia, procedente de la concesión otorgada en 30 de marzo de 1928 a don Julián Piñango.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a instancia de doña Desamparados Busquets San Emeterio, relativo a la legalización de las obras de construcción de un nuevo piso sobre la planta baja primitivamente autorizada en la parcela adjudicada a don Julián Piñango, para efectos navales, situada en la calle de Eugenia Viñes, número 17, dentro de la autorización concedida por Real Orden en 30 de marzo de 1928 a favor de dicho señor y de las dos Sociedades denominadas «Marina Auxiliante» y «Pósito El Progreso Pescador», respectivamente, y de 38 peticionarios más, para ocupar sendas parcelas en la playa de Levante, en Valencia, con destino a la instalación de diversas industrias marítimas;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 8 de mayo del corriente año se ha autorizado a cada uno de los mencionados concesionarios de las referidas parcelas para dedicárselas a la construcción de viviendas y a otros fines distintos de los fijados en la primitiva Real Orden de concesión, previa presentación individual de los correspondientes proyectos de obras a realizar, en los que se indiquen los fines a que piensan dedicar cada parcela;

Considerando que con las nuevas condiciones segunda, quinta y novena de la Orden ministerial de 8 de mayo último se señalan las normas a seguir en cada una de las parcelas comprendidas en la concesión otorgada por Real Orden, en 30 de marzo de 1928, tanto por lo que se refiere a las obras como al canon a abonar;

Considerando que con la presentación del proyecto de elevación de un piso sobre el almacén de efectos navales, para dedicarlo a vivienda, ha quedado cumplimentada la condición segunda de la Orden ministerial de 8 de mayo último, anteriormente citada, a los efectos de legalizar las obras realizadas;

Considerando que no se han presentado reclamaciones durante la información pública y que la oficial ha sido favorable a la legalización solicitada, y teniendo presente que, al variar el número de plantas edificadas, procede aplicar el canon fijado en la condición cuarta de la referida Orden ministerial por metro cuadrado de superficie ocupada y planta edificada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Legalizar las nuevas obras construidas en la mencionada parcela para dedicárselas a vivienda y con arreglo al proyecto suscrito en el mes de agosto de 1949, que ha servido de base a la incoación de este expediente por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, debiendo ajustarse a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

2.ª No podrán dedicarse las construcciones realizadas a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la concesionaria a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

3.ª La concesionaria reintegrará la Orden de concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su otorgamiento. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª La concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la práctica del reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

5.ª Si transcurrido el plazo fijado para reintegrar esta concesión no se hubiera realizado o no se hubiera solicitado el reconocimiento en la forma señalada en la condición anterior, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Todos los gastos que origine el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la concesionaria, las cuales quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia.

7.ª La concesionaria abonará por semestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de su otorgamiento de la presente autorización, un canon anual, calculado a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, y de una peseta más por cada metro cuadrado de superficie edificada de dos plantas. Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

8.ª La concesionaria queda obligada a atenerse a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

9.ª La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. Se mantienen en vigor las condiciones fijadas en la Real Orden de 30 de marzo de 1928 por la que fué otorgada la primitiva concesión, y en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1952 por la que se autorizaron ciertas modificaciones en aquella, en cuanto no se opongan a las fijadas por la presente resolución.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1952.—El Director general, G. Pérez Cnnesa.  
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Gregorio Quesada Márquez para aprovechar aguas del río Hozgarganta, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Gregorio Quesada Márquez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Hozgarganta, en término municipal de San Roque (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gregorio Quesada Márquez autorización para derivar hasta un caudal de 25,34 litros por segundo del río Hozgarganta, en término municipal de San Roque (Cádiz), con destino al riego de 26 hectáreas 53 áreas 60 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceña en febrero de 1948. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios

para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de San Roque para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Bellas Artes

*Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a una Auxiliaría Numeraria de Piano del Real Conservatorio de Madrid.*

De conformidad con la propuesta elevada por el Delegado del Gobierno en el Real Conservatorio de Madrid,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar al siguiente Tribunal para juzgar el concurso-oposición a la Auxiliaría Numeraria de Piano del Real Conser-

vatorio de Madrid, convocada por Orden ministerial de 21 de febrero del corriente año:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Federico Sopeña Ibáñez.

Vocales: Excmo. Sr. D. José Cubiles Ramos (Académico); Sr. D. Antonio Lucas Moreno; Sr. D. José Moreno Bascañana; Sr. D. Gerardo Gombau Guerra. Suplentes: Excmo. Sr. D. Benito García de la Parra; Excmo. Sr. D. Jesús Guridi; Sr. D. Francisco Fuster; Sr. D. Roberto Pla; Sr. D. Francisco Calés Otero.

Lo digo a V. S. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1952.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Adjudicando provisionalmente, en la forma que se indica, el concurso de mobiliario y material escolar convocado por Orden de 3 de julio último.*

Excmo. Sr.: De conformidad a lo establecido en la Orden de esta Dirección General de 3 de julio (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25), que convocó concurso para la adquisición de los lotes de material y mobiliario escolar declarados desiertos por Orden ministerial de 27 de julio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio), que elevó a definitiva la adjudicación provisional realizada por Orden ministerial de 18 de junio, se constituyó la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, en la forma y en los plazos determinados para la resolución, con la asistencia del representante de la Intervención General de la Administración del Estado y con la previa actuación del Notario designado por el Colegio de Madrid, quien procedió a la apertura de los pliegos presentados, que lo fueron en número de seis;

Teniendo en cuenta que dispuesta la celebración de este concurso por Orden ministerial de 27 de junio último, su contenido se concreta a los lotes desiertos del anterior, cuyas bases fueron en su día dictaminadas por la Asesoría Jurídica del Departamento, y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el mismo por acuerdos de 15 y 25 de abril último;

Visto el informe emitido por la Comisión de Arquitectos designada de conformidad a la base séptima de la convocatoria y el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, a que se refiere la base octava, y cumplidas fielmente todas las formalidades y condiciones de la repetida Orden de convocatoria del concurso, sin que se hayan producido protestas ni reclamaciones,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, por unanimidad, y en uso de las atribuciones conferidas por el número cuarto de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo) y de las expresamente establecidas en la base octava de la convocatoria, acordó adjudicar y dar por resuelto el concurso, con carácter provisional, en la forma que se indica a continuación:

1.º El lote A) de armarios, según modelo, por un total de 300.000 pesetas, a don Federico Giner de Tabernes de Valldigna (Valencia), que ofrece 400 unidades a 750 pesetas cada una, lo que da un total de 300.000 pesetas;

2.º El lote B) de calas-colmenas, según modelo, se declara desierto, por no haber sido presentada oferta alguna.

3.º El lote C) de láminas educativas de distintas materias, por un total de 25.000 pesetas, a Industrias Gráficas Sux y Barral, S. A., de Barcelona, que ofrece cien unidades (colecciones de láminas para el conferenciante escolar) a 250 pesetas cada una, lo que da un total de 25.000 pesetas.

4.º El lote D) de pizarras murales, en tablero de madera barnizado, con su marco, de 2,15 x 1,50 metros, según modelo, a don Delfín Sayos Cantin, de Barcelona, que ofrece 112 unidades a 445 pesetas, lo que da un total de 49.840 pesetas.

La adjudicación provisional del lote se condiciona a la presentación por el adjudicatario del recibo de la Contribución industrial y del que acredite el abono de cuotas de seguros sociales, la que deberá efectuarse ante la Comisión Asesora, en el plazo de diez días naturales, a contar desde la notificación de este acuerdo, transcurrido el cual, quedará sin efecto la adjudicación, que recaerá en el segundo concursante designado por la Comisión.

5.º El lote E) de pizarras murales, en tablero de madera barnizado, con su marco, de 1,65 x 1,15 metros, según modelo, a don Delfín Sayos Cantin, de Barcelona, que ofrece 147 unidades a 340 pesetas, lo que da un total de 49.980 pesetas.

La adjudicación provisional del lote se condiciona a la presentación de los documentos reseñados en el número anterior, con el mismo plazo y efectos.

6.º El lote F) de pizarras murales de tela barnizada, con marco de madera, tamaño 1,70 x 1,20 metros, se declara desierto, por no aceptarse la oferta del único concursante presentado.

7.º El lote G) de pizarras murales de hule apizarrado, con marco de madera, tamaño 1,40 x 0,80 metros, se declara desierto, por no aceptarse la oferta del único concursante presentado.

8.º El lote H) de máquinas de coser, de producción nacional, por un total de 100.000 pesetas, se declara desierto, por no haber sido presentada oferta alguna.

El importe de los lotes A) al C), ambos inclusive, se abonará en la forma determinada en la base décimoquinta de la Orden de convocatoria del concurso, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y el importe de los lotes D) al H), ambos inclusive, en la misma forma, con cargo al mismo capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto primero del mismo presupuesto.

Las anteriores adjudicaciones provisionales se convertirán en definitivas:

a) Por medio de la correspondiente Orden ministerial.

b) A falta de ella, por el transcurso de quince días, si en ellos no apareciese en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Orden ministerial alguna, anulando lo actuado por la Comisión.

Los respectivos adjudicatarios, y conforme a lo señalado en la base novena de la convocatoria, se tendrán por notificados de esta adjudicación provisional, al efecto de constituir sus fianzas totales en el tiempo señalado en la misma base y a razón del 5 por 100, presentándose a la Comisión Asesora los oportunos resguardos, sin cuyo requisito quedará nula y sin efecto toda concesión.

Los adjudicatarios notificarán a la Dirección General, Presidencia, quince días antes del término fijado por ellos mismos para la recepción, que solicitan se verifique ésta, a fin de que se acuerde llevarla a efecto, con arreglo a lo preceptuado en la base duodécima.

Los concursantes que no han sido declarados adjudicatarios, podrán proceder en armonía a lo señalado en las bases sexta y décimosexta, respecto a la retirada de sus fianzas previas y modelos presentados.

Lo que, en cumplimiento de la base sexta del mencionado concurso, tengo el

honor de elevar a V. E. a los efectos en la misma establecidos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1952.—El Director general, P. A., Antonio Durán.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

#### Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Química del Norte de España, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de obtención de metanol y formol en Axpe-Erandio (Vizcaya), con una instalación destinada a la fabricación de amoníaco sintético, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Química del Norte de España, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La recepción de la maquinaria importada deberá comunicarse a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Agustín Trigo Miralles (Laboratorio Dr. Trigo), en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de obtención de esencias y zumos de los agrós, con la instalación de un equipo para airear y pasteurizar zumo de naranja en Valencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Agustín Trigo Miralles (Laboratorio Dr. Trigo) para realizar

la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Valencia, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La recepción de maquinaria importada deberá comunicarse a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Gráficas Magerit, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de imprenta en Madrid, con la instalación de una máquina linotipia, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Gráficas Magerit, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La recepción de la maquinaria importada deberá comunicarse a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Alicante, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia. (Continuación.)*

*Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco*

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
-----------------	---	-------------------	---	-------------------	-----------------	---	-------------------

**PROVINCIA DE VALENCIA**

*Carpesa:*

3.651	Roig Rodríguez, Ramón	2.000
3.652	Sancho Gisbert, Andrés	4.000
3.653	Sancho Gisbert, Bautista	2.500
3.654	Soriano Font, Antonio	2.000
3.655	Soriano Sorni, Ramón	2.000
3.656	Sorri Gil, Salvador	4.000
3.657	Sullá Gil, Miguel	2.000
3.658	Sullá Gil, Francisco	4.500
3.659	Vicent Cuñat, Vicente	5.000
3.660	Vicent Marco, José	4.000
3.661	Vicent Roig, Emilio	4.000
3.662	Vicent Gil, Ramón	3.000
3.663	Vicent Suria, José	3.000
3.664	Vicent Vicent, Francisco	4.000

*Casas de Bérkena:*

3.665	Ausina Ros, Antonio	3.000
3.666	Bellver Ros, Manuel	2.000
3.667	Blas Torres, Enrique	3.000
3.668	Cortina Bayarri, José	4.000
3.669	Cortina Zaragoza, Vicente	3.000
3.670	Cuñat Bellver, José	2.000
3.671	Laguarda Buixola, Daniel	2.000
3.672	Marco Cervera, Vicente	2.000
3.673	Martí Beltrán, José	2.000
3.674	Martí Molins, Rafael	2.500
3.675	Martí Orts, José	2.000
3.676	Martí Ros, Rafael	2.000

*Catallar:*

3.677	Pellicer Navarro, Antonio	2.000
3.678	Pellicer Navarro, José	2.000
3.679	Riera García, Vicente	3.000
3.680	Rodrigo Ausina, José	2.000
3.681	Roig Aragón, Vicente	4.000
3.682	Ros García, Vicente	2.500
3.683	Ros Laguarda, Vicente	4.000
3.684	Ros Ros, José	2.000
3.685	Zapata Martínez, Jesús	2.000

*Cerdá:*

3.686	Alapont Tomás, Vicente	2.000
3.687	Arce Llop, Juan	2.000
3.688	Gimeno David, Jaime	2.000
3.689	Gimeno Farino, Ramón	2.000
3.690	San Jose Monrabal, Manuel	2.500

*Castellón de Rugat:*

3.691	Climent Esteve, Antonio	2.500
-------	-------------------------	-------

*Catadán:*

3.692	Acán Esquer, Andrés	4.000
3.693	Acán Viñuelas, Salvador	3.000

*Catarroja:*

3.694	Barberá Florcellis, Pedro J.	6.000
3.695	Bisbal Climent, Pascual	3.000
3.696	Bisbal Gil, José	2.500
3.697	Bisbal Sanchis, Angelino	4.000
3.698	Bono Gimeno, Enrique	3.000
3.699	Celda Ruiz, Ernesto	3.000
3.700	Celda Ruiz, Pascual	2.000
3.701	Climent Gil, Vicente	2.000
3.702	Ferrando Estruch, Benito	4.000
3.703	Flor de Lis Climent, Damasceno	4.000
3.704	García Bono, Joaquín	4.000
3.705	Gil Lliso, Daniel	3.000
3.706	Gil Solà, Nicasio	2.000
3.707	Gimeno Bisbal, Vicente	2.500
3.708	Gimeno Estruch, Vicente	3.000
3.709	Lacasa Sanz, Vicente	2.000
3.710	Lahoz Burgos, Sofia	2.000
3.711	Lliso Bono, Heliodoro	2.000
3.712	Lliso Celda, José	6.000
3.713	Lliso Cerdá, Delfín	2.000
3.714	Lliso Climent, Agustín	2.000
3.715	Lliso Climent, Vicente	2.000
3.716	Noverques Monzó, José	4.000
3.717	Noverques Puiz, Juan	5.000
3.718	Del Poyo Noverques, Manuel	4.000
3.719	Ribes Roig, Luis	2.000
3.720	Ros, Víctor	4.000
3.721	Ruiz Esteve, Damasceno	2.000
3.722	Sanz Noverques, Salvador	8.000
3.723	Solà Juarez, Rafael	8.000

*Catarroja:*

3.724	Alexandre Bohigues, Juan	9.000
3.725	Aznar Puchet, Miguel	3.000
3.726	Ginés Espinosa, Fermín	2.000
3.727	Gust Gil, José	2.000
3.728	Hervás Costa, Carmen	3.000
3.729	Muñoz Cabo, Juan	5.000
3.730	Puchades Pérez, Ascensio	3.000
3.731	Hervas Costa, Carmen	2.000
3.732	Raga Brudolí, Miguel	2.000
3.733	Ramón Asisp, Miguel	2.000
3.734	Ramón Gómez (Hijos de Antonio)	3.000

*Cerdá:*

3.735	Aguilar Flores, Concha	2.000
3.736	Alventosa Climent, Fernando	3.000
3.737	Alventosa Gómez, Celedonio	3.000
3.738	Alventosa Gómez, José	3.000
3.739	Alzamora Monzó, Evaristo	2.000
3.740	Alzamora Perales, Patricio	2.000
3.741	Alzamora Perales, Rafael	2.000
3.742	Ballester Carbonell, Francisco	4.000
3.743	Ballester Roig, Antonio	2.000
3.744	Ballester Roig, Francisco	2.000
3.745	Ballester Sanchis, Antonio	2.000

*Cataluña:*

3.746	Ballester Sanchis, José	3.000
3.747	Benito Pehbert, Ramón	2.000
3.748	Bonete Rumeu, Higinio	2.000
3.749	Camus Guillent, Tomás	6.000
3.750	Canet Expósito, Casimiro	2.000
3.751	Climent Monzó, Francisco	3.000
3.752	Climent Sanchis, Francisco	2.000
3.753	Climent Sanchis, José	2.000
3.754	Climent Sanchis, Vicente	4.000
3.755	Coloma Serra, Eliso	4.000
3.756	Conejero Martínez, José	2.000
3.757	Chafer Alventosa, Eduardo	3.000
3.758	Chafer Martínez, Ernesio	2.000
3.759	Estrela Benito, José	3.000
3.760	Estrela Pla, Bautista	2.000
3.761	Estrela Pla, José María	4.000
3.762	Estrela Valero, Vicente	4.000
3.763	Faurá Ferrando, Estanislao	3.000
3.764	Ferri Bolinches, Federico	2.000
3.765	Fuentes Bolinches, José	3.000
3.766	Fuentes Panades, Ana	2.000
3.767	Garrido Monzó, Germán	2.000
3.768	Grau Ballester, Manuel	2.000
3.769	Hernandez Gómez, Francisco	2.000
3.770	Ibañez Monzó, Ricardo	2.000
3.771	Juan Conejero, Vicente	2.000
3.772	López Pastor, Rafael	2.000
3.773	Llaser Lluch, Ramon	2.000
3.774	Llafer Sanchis, Antonio	2.000
3.775	Llobell Pérez, Higinio	2.000
3.776	Llobell Pérez, Rafael	2.000
3.777	Martinez Alzamora, Estanislao	2.000
3.778	Martinez Estrela, José	8.000
3.779	Martinez Martí, Evaristo	2.000
3.780	Molló Sanchis, José	2.000
3.781	Monzó Garba, Amador	2.000
3.782	Monzó Grau, Roberto	2.000
3.783	Monzó Simó, Jaime	3.000
3.784	Pastor Alventosa, José	2.000
3.785	Penades Alventosa, Fernando	2.000
3.786	Penades Alventosa, Jose Vicente	2.000
3.787	Penades Chafer, Eusebio	4.000
3.788	Penades Sanchis, Francisco	2.000
3.789	Penades Sanchis, José Vicente	2.000
3.790	Rameu López, José	2.000
3.791	Rodríguez Tortosa, José	2.000
3.792	Sanchis Alventosa, Antonio	2.000
3.793	Sanchis Alventosa, José	2.000
3.794	Sanchis Estrela, Francisco	2.000
3.795	Sanchis Frances, Ricardo	2.000
3.796	Sanchis Molina, Emilio	2.000
3.797	Sanchis Pastor, José	2.000
3.798	Sanchis Sanchis, Ricardo	3.000
3.799	Segrelles Rosello, José	3.000
3.800	Vallés Martínez, José	2.000
3.801	Vidal Martínez, Daniel	2.000

(Continuación.)